

**DÉCIMA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VALORES
DE FECHA NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2011)**

Referencia: Norma que Establece Tarifas por Concepto de Supervisión

VISTA : La Ley del Mercado de Valores No.19-00 del 8 de mayo del año 2000 (en lo adelante Ley), en particular:

El artículo 20, el cual dispone las fuentes que generarán los ingresos de la Superintendencia de Valores (en lo adelante Superintendencia), dentro de las que se encuentran las cuotas anuales fijadas a los intermediarios de valores, a las administradoras de fondos y a las compañías titularizadoras.

VISTO : El Reglamento de Aplicación de la Ley, contenido en el Decreto No. 729-04 del 3 de agosto del año 2004 (en lo adelante Reglamento), en particular:

El artículo 128, el cual dispone en que la Superintendencia, previa aprobación del Consejo Nacional de Valores (en lo adelante Consejo), establecerá tarifas por concepto de supervisión en base a volumen de operaciones, activos totales o patrimonios administrados.

CONSIDERANDO : Que la Superintendencia es el ente autónomo de derecho público, encargado de promover, regular y fiscalizar el mercado de valores de la República Dominicana.

CONSIDERANDO : Que la Superintendencia en aras de promover y regular un mercado organizado y cumplir con las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, establece las cuotas para obtener los recursos necesarios para su funcionamiento.

CONSIDERANDO : Que la Superintendencia, a los efectos de alcanzar su independencia económica y tomando en consideración los parámetros que la Ley le ha impuesto, dispone mediante este instrumento las cuotas por concepto de supervisión que deberán ser desembolsadas por los emisores y participantes del mercado.

CONSIDERANDO : La facultad otorgada al Consejo, a través de las disposiciones de los artículos 34 de la Ley y 128 literal f) del Reglamento, de establecer cualquier tarifa por concepto de supervisión adicional a las tácitamente prescritas por los referidos instrumentos regulatorios.

Por tanto:

El Consejo, en el uso de las facultades que le concede la Ley, y acorde al contenido de los artículos 118 y 119 del Reglamento, resuelve:

1. Aprobar y poner en vigencia la norma siguiente:

“Norma que Establece Tarifas por Concepto de Supervisión

Artículo 1.- Objeto. La presente norma tiene por objeto establecer las tarifas que deberán pagar los participantes del mercado por los servicios que preste la Superintendencia por concepto de supervisión, las cuales serán aplicadas de la siguiente manera:

PARTICIPANTES	BASE DE CÁLCULO	TARIFA
Bolsa de Valores	Monto de las negociaciones de instrumentos financieros en el mercado secundario.	0.0020%
Bolsa de Productos	Monto de las negociaciones de los instrumentos financieros y de los contratos de derivados sobre productos.	0.0020%
Agentes de Valores	Comisiones anuales generadas por concepto de corretaje de valores al cierre del semestre anterior.	2.0%
Puestos de Bolsa	Comisiones anuales generadas por concepto de corretaje de valores al cierre del semestre anterior.	2.0%
Depósitos Centralizados de Valores.	Sobre el monto promedio anual resultante del inventario de valores en custodia.	0.0010%
Administradoras de Fondos	Del total de activos existentes al cierre del semestre anterior.	1.5%
Compañías Titularizadoras	Del total de activos existentes al cierre del semestre anterior.	1.5%
Calificadoras de Riesgo	Ingresos generados por los servicios prestados a los emisores de valores a tenor de una oferta pública de valores.	2.0%
Cámaras de Compensación	De los ingresos netos de la compañía registrado al cierre del semestre anterior.	0.0020%
Audidores Externos	Ingresos generados por los servicios prestados a los participantes del mercado.	2.0%

Artículo 2.- Medio de Pago. Los pagos deberán realizarse mediante depósito a la cuenta que para estos fines establezca la Superintendencia.

Artículo 3.- Plazos. Las bolsas de valores y las de productos deberán realizar el pago mensualmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre del mes anterior, para lo cual deberán tomar en consideración el último día del mes como fecha de corte.

Los agentes de valores y los puestos de bolsas deberán efectuar el pago semestralmente de las comisiones generadas durante el año, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre del semestre anterior.

Los depósitos centralizados de valores, las calificadoras de riesgos y los auditores externos deberán desembolsar la cantidad que corresponda dentro de los quince (15) días siguientes al cierre del año, para lo cual se tomará en consideración el 31 de diciembre como cierre del año fiscal.

Las administradoras de fondos, las compañías titularizadoras y las cámaras de compensación deberán efectuar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al cierre del semestre anterior.

Artículo 4.- Tarifa por Operación. Se establece una tarifa de 0.00075 (0.75 por mil) sobre el valor de cada operación de compra y de venta de instrumentos financieros de cualquier naturaleza debidamente aprobados por la Superintendencia, llevada a cabo en el mercado secundario por las entidades encargadas de la negociación de los referidos instrumentos financieros.

Artículo 5.- Cargos por Mora. Los sujetos supervisados que no efectúen el pago dentro del plazo establecido, deberán pagar intereses moratorios equivalentes al 15% de la suma adeudada por mes o fracción de mes, por una sola vez. La suma adeudada también genera recargos del 2% mensual por mes o fracción de mes, luego del segundo mes.

Artículo 6.- Disposición Transitoria. Al momento de entrada en vigencia de esta norma y por el período de un año, las bolsas de valores y de productos podrán realizar el pago de la tarifa correspondiente trimestralmente”.

2. Autorizar a la Superintendencia a establecer los mecanismos y los controles internos necesarios para la aplicación de la presente Resolución y velar por el fiel cumplimiento de la misma.
3. Autorizar a la Superintendencia a publicar en su página Web, o en un periódico de amplia circulación nacional, el contenido de esta Resolución.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

Por el Consejo:

Lic. Ervin Novas Bello
Banco Central de la Republica
Dominicana.
Miembro Ex Oficio
Presidente del Consejo

Lic. Julio Aníbal Fernández
Vice-Ministro de Hacienda
Miembro Ex Oficio

Lic. Gabriel Guzmán Marcelino
Miembro

Lic. Alejandro José Peña Prieto
Miembro

Lic. Pablo Piantini Hazoury
Miembro

Guarocuya Félix
Superintendente de Valores
Miembro Ex Oficio